

10 Comuñ repouren en lo que fero que tiene el
diputado don Josef Mungue declarandore por
perdida la Nra que no lo Estuviera, e Intime
a el Reverendo P.^e Guardian su^o Juan^o mande
Expedir sus Jambas qualquier xer que no sea
Juiar y que solo parte por donde le enpermita
publicandore Cae Decreto avora de Casa, y man
fexandore igualmte por dho s.^o por dho. Sordio
la Cortada de Carmin que se venden en la
Camineria pu.^{ca} que ovimano xlar Nra que
se desyellan y venden privadamt. en persequo
xlor dho. s.^o avenefere xlor Apartamentos
y xla fabrica xla Sma. Cuen acordos su
prohibicion absoluta y que Cnta mesma publi
cacion se comprenda: I sup.^{ca} ala N.^a Justicia
que para la mayor Execucion de Cae acuerdo
fice las Providencias mas eficaces

El Gov. don Juan Torrealla el Puesto Dijo: Que
en Cae dia avreguara ala N.^a Justicia con una
Provision el Rey y Supremo Consejo de Castilla
por la que manda en Vta xlas Provisiones
xlas N.^{as} Chancilleria, y el N.^o Consejo xlas
ordenen que tratam sobre el punto x en quien
deve quedam la Jurisdiccion en los Tiempos de
ausencia o Enfermedad del s.^o Gov. y Cor
Vta xtodas las Provisiones anteriores Novel
ve Nra y con el Res.^o de Camo y enre defecto
de el que le sup.^{ca} x modo que siempre haya
xquedan la Jurisdiccion en el N.^o mas
antiguo lo que para presente a el Ayuntamiento
para su Inteligencia, y se halla ^{a Contadon} pronto el
Testimonio sila original con que ha Nra
nos: e Inteligencia de lo expuesto por el
s.^o don Juan Torrealla Dijo queda Cntada;
y por el s.^o presidente se Cae atto, se Dijo:
Que siempre Cnta pronto acumplicia ala
ordenen n.^a y N.^{as} Provisiones, Pero que

